

Pobre Medio Ambiente



Desembocadura de la cárcava sobre el arroyo Lambaré, una zona ya degradada, de riesgo sanitario, hoy al borde del colapso.

Cualquier semejanza entre los hechos denunciados y una novela de ficción es mera casualidad.

Debemos denunciar la construcción de un complejo habitacional que, a nuestro parecer, incurre en evidente violación de la ley ambiental.

O hacer la vista gorda e integrar las huestes de los sumisos al mbareté, que prefieren callar antes que afrontar las consecuencias que una denuncia puede conllevar.

Esta no fue la postura sostenida por Mandu'a a lo largo de más de dos décadas de publicación. Por eso damos a conocer la denuncia presentada ante la Fiscalía del Ambiente, la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Lambaré. Creemos que exponiendo ante los profesionales de la construcción hechos que no deben repetirse, acompañamos la cimentación de un verdadero Estado de Derecho, donde todos seamos iguales ante la Ley. Además, estamos poniendo nuestro granito de arena en un proceso de corrección y legitimación de las instituciones que deben velar por el cumplimiento de las leyes.

Nos cupo ser el "jamón del sandwich" entre un todopoderoso grupo de empresarios de la construcción y la Secretaría del Ambiente (SEAM). Y una vez más se cumplió el refrán que dice en guaraní: "piola ipo'ivehápenete osóva".

Por lo demás, debemos confesar que todo lo acontecido nos dejó este amargo interrogante: ¿Para qué sirve la SEAM si no sirve para preservar el medio ambiente?

La denuncia que presentamos ante la Fiscalía del Ambiente

Lambaré, 17 de abril de 2006 / Señor Fiscal Ambiental / Dr Ricardo Merlo Faella.

El que suscribe, Mauri Arza Huerta, con C.I. N° 229.711, de profesión periodista, domiciliado en la calle Ramón I. Cardozo s/n casi Guaraníes del barrio Valle Apu'a de la ciudad de Lambaré, Departamento Central, se dirige a usted a efectos de poner a su conocimiento los siguientes hechos:

El 8 de noviembre de 2005 presenté ante la Secretaría del Ambiente (SEAM) una nota denuncia, con expediente de entrada N° 39.133 de esa fecha, por la construcción, en el terreno lindero con mi domicilio, del complejo habitacional cerrado "Econatura II". La obra en ese momento, a pesar de no contar con estudio de impacto ambiental ya se había iniciado y estaba en avanzado estado de construcción.

Copia de dicha denuncia hice llegar a la Municipalidad de Lambaré, al Conavi y a la Cooperativa de la Construcción (Copacons), instituciones involucradas, una, por que las obras se realizaban en su distrito, y las otras, por aparecer en carteles de propaganda como patrocinantes del emprendimiento.



3) "Econatura I", ubicado a pocas cuadras de "Econatura II", fue construido y habilitado, por el propio Presidente de la República, sin contar con licencia ambiental.

A partir de ese momento fuimos siguiendo el avance que tuvo el expediente en el ámbito de la SEAM. Así pudimos informarnos que al realizar esta secretaría la intervención a la obra, ésta en una primera oportunidad se efectuó por error en "Econatura I", otro complejo habitacional ya concluido y habilitado, ubicado a pocas cuadras de "Econatura II", construido por el mismo consorcio, el que tampoco contaba con licencia ambiental.



2) Cartel de Copacons sobre la calle Ramón I. Cardozo, en el vértice de "Econatura II".

La intervención a "Econatura II" se realizó el 15.12.05 según acta N° 594/05; con dictamen de la Dirección de la Asesoría Jurídica del 04.01.06 y por Resolución 262/06 del 20.02.06, se instruyó sumario administrativo al "Responsable del Complejo Habitacional Econatura II", que al 29.03.06 aún no había concluido.

Una licencia ambiental supersónica, que podría figurar en el Guinness

Sin embargo, paralelamente al sumario administrativo, el viernes 17.02.06, a las 10.05 horas, según expediente N° 41.795, la Inversora G.7.I. S.A., presentó simultáneamente el "Cuestionario Ambiental Básico (CAB) y el Plan de Control Ambiental (PCA) del Conjunto Habitacional Econatura II", el que, según sello de la carátula, el lunes 20.02.06 fue dirigido a la oficina correspondiente. A partir de ahí el expediente tiene un raudito despacho, obteniendo ese mismo día la aprobación del Ing. Agr. Jorge Coronel B., técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, quien lo eleva a Ing. Guillermo Pineda, quien, a su vez, en esa misma fecha, da su parecer favorable, elevándolo al Ing. For. Gustavo Rodríguez, quien el 21.02.06 dicta la Resolución DGCCARN N° 126 que aprueba ambos documentos y concede la licencia ambiental.

Trámite con notorias irregularidades

Queremos poner a conocimiento de la Fiscalía los sgtes. aspectos visiblemente irregulares en la tramitación de la licencia concedida a "Econatura II" que, a nuestro criterio, no fueron tenidos en cuenta, debido posiblemente al apresuramiento con que los documentos fueron examinados.

Nos preguntamos: ¿Cómo fue posible que la SEAM otorgara licencia ambiental, en el super-sónico plazo de tres días, a una empresa que, en un mismo barrio, reincidió en el incumplimiento de la Ley 294/93, realizando dos obras de envergadura sin ocuparse antes de gestionar la obligatoria licencia ambiental, y estando además ambos casos bajo sumario administrativo?

Y que, no habiendo concluido dicho Sumario Administrativo -lo que estaba en conocimiento

del Ing. Gustavo Rodríguez, con quien incluso nos habíamos entrevistado a fines de enero- la SEAM haya otorgado la licencia ambiental, no siguiendo el debido proceso, contraviniendo expresas disposiciones de la Ley y su Reglamento. Incluso, el 28.02, el Lic. Jorge Rivas, secretario general de la SEAM, ante nuestro reclamo solicitando tener acceso a los estudios técnicos presentados por los responsables de "Econatura II", nos afirmó que "éstos no podían existir mientras no concluyera el Sumario Administrativo".

De acuerdo a estas manifestaciones: "Econatura II", mientras se sustentara el Sumario Administrativo, ni siquiera podría haber iniciado los trámites para obtener la licencia ambiental. Además, la tramitación para conseguir la licencia no siguió los pasos establecidos en el Decreto N° 14.281/96 que reglamenta la Ley 294/93 que, según nos informáramos en la misma oficina del Ing. Rodríguez, son los siguientes: Se retira de la Dirección de Evaluación Ambiental el formulario del Cuestionario Ambiental Básico (CAB), juntamente con la lista de consultores ambientales habilitados, el que una vez contratado por la empresa llenará este Cuestionario y lo entregará a esa Dirección, previo pago de Gs. 335.112. Esta Dirección debe analizar el CAB y expedirse. En este estadio el dictamen con los pasos a seguir se resuelve, en el mejor de

los casos, en un plazo de tres semanas.

El consultor, una vez obtenido el dictamen con los términos oficiales de referencia (TOR), que debe evacuar, concluirá el estudio y lo presentará, teniendo la SEAM, dice el Reglamento: "un plazo de 90 días hábiles para expedirse, a computarse a partir de la última modificación y/o complementación presentada por el titular del estudio, la cual determinará las condiciones que deben respetarse para la adecuada protección del ambiente". Todo esto se exige para un proceso normal donde no existen cuestionamientos, pero cuando éstos existieren el plazo naturalmente será mayor.

En el caso que ilustramos, los pasos establecidos en el Reglamento se obviaron, presentando el consultor, simultáneamente, el CAB y el PCA, "a piacere", sin que la Dirección Ambiental le estableciera los términos oficiales de referencia (TOR).



7) Los ingenieros Alfredo Molinas Maldonado, (izquierda) Ministro del Ambiente y Gustavo Rodríguez, (derecha) director de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la SEAM, quienes habrían incurrido en el delito de prevaricato (foto Abc Color).

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
Resolución N° 262/06

POR LA CUAL, SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO, AL RESPONSABLE DEL COMPLEJO HABITACIONAL "ECONATURA II", POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".

Asunción, 10 de febrero de 2006

VISTO: El Acta de Intervención N° 0594/05 de fecha 15 de diciembre de 2005 y el dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 56/06 de fecha 04 de enero de 2006, y,

CONSIDERANDO: Que, en el Memorandum N° 1309/05 de fecha 15 de diciembre de 2005, de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, se informa, que en el momento de la intervención se constata que el **Responsable del Complejo Habitacional "Econatura II"**, no contaba con la Licencia Ambiental.

Que, en el citado dictamen, se recomienda la instrucción de sumario administrativo, por supuesta infracción de la Ley 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", al **Responsable del Complejo Habitacional "Econatura II"**, con domicilio en el Barrio Itá Ybate, de la Ciudad de Lambaré, Dpto. Central.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
Resolución N° 263/06

POR LA CUAL, SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO, AL RESPONSABLE DEL COMPLEJO HABITACIONAL "ECONATURA I", POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL".

Asunción, 10 de febrero de 2006

VISTO: El Acta de Intervención N° 0590/05 de fecha 06 de diciembre de 2005 y el dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 15/06 de fecha 02 de enero de 2006, y,

CONSIDERANDO: Que, en el Memorandum N° 1241/05 de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, se informa, que en el momento de la intervención se constata que el **Responsable del Complejo Habitacional "Econatura I"**, no contaba con la Licencia Ambiental.

Que, en el citado dictamen, se recomienda la instrucción de sumario administrativo, por supuesta infracción de la Ley 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", al **Responsable del Complejo Habitacional "Econatura I"**, con domicilio en el Barrio Itá Ybate, de la Ciudad de Lambaré, Dpto. Central.

5 y 6) Las Resoluciones 262/06 y 263/06 por las cuales "se instruye sumario administrativo" a los responsables de Econatura I y II.

Art. 12 correspondiente al Cuestionario Ambiental exige, entre otros, los sgtes. datos: “ubicación en un mapa o croquis a escala que permite definir la forma de los linderos, los accidentes topográficos y mostrar los accesos”, incurriendo, además, en notorias omisiones e imprecisiones.

Así, olvida citar que “Econatura II” se encuentra a escasos 50 metros del arroyo Lambaré, no se refiere al vecindario ni al puente ubicado sobre la calle Ramón I. Cardozo, y al describir, en el capítulo de las “Obras Complementarias”, punto 5.1, el cauce lindero que limita con nuestra propiedad, dice: “a lo largo del lado este de la propiedad, cruza un canal natural, formado por la brusca pendiente del terreno y la desembocadura de aguas pluviales provenientes de la avenida Cacique Lambaré. Este canal tiene una longitud total estimada de unos 150 metros, normalmente no cuenta con agua, por lo que su caudal hidráulico es solo circunstancial, y se produce solo bajo precipitaciones atmosféricas considerables.”

“El canal se desarrolla en la propiedad a lo largo de 40 metros contados a partir del lado Noroeste, del lindero mencionado anteriormente.”

Admite, sin embargo, que: “El efecto colateral de este canal, en las márgenes de dos terrenos linderos, como consecuencia de la acción de las lluvias, produciría un fenómeno de socavación de los mismos, debido a las altas velocidades desarrolladas por el fluido.”

“*La opción, constituye un solo muro de piedra, ubicada en la margen íntegramente situada en el predio del barrio cerrado, de modo a proteger dicha margen. Este muro tendrá 1.70 metros de alto aproximadamente, de sección trapezoidal; en su parte superior tendrá 0.60 metros de ancho, y en la inferior 1.20 metros. Este muro estará apoyada sobre un bloque corrido de dimensiones, 1.20 metros de ancho por lo largo del muro, por 0,50 metros de profundidad bajo terreno natural. El muro se edificará con piedras colocadas, unidas con mezcla fuerte, pero de tal manera a permitir el drenaje de aguas superficiales, proveniente del predio al canal natural.”

“*En la sección accidentada comprendida entre este muro de piedra y el predio se pretende efectuar un relleno, de modo a uniformizar la pendiente del terreno. En esta área rellenada se prevé construir registros de desagüe pluviales, cuyas desembocaduras estarán dirigidas al canal.”



¿Acaso “Econatura” es una isla y las obras contempladas, para protegerse de las olas del mar?

Lo afirmado en el PCA incurre en graves imprecisiones y omisiones.

En primer lugar, el “canal” hace de lindero entre ambas propiedades en un tramo de aproximadamente 70 metros, no “a lo largo de unos 40 metros”, como dice el estudio. Es un cauce pluvial y funciona como una cloaca a cielo abierto, ya que numerosos vecinos depositan sus efluentes cloacales en el cauce.

No se trata propiamente de un “canal”, sino de una cárcava, surgida a consecuencias de la pavimentación (empedrado y posterior asfaltado) de la avenida Cacique Lambaré, la que al anular casi totalmente la infiltración de las aguas sobre esa

- 11) Croquis de ubicación de la zona, realizado por nosotros.
- 12) Estacas colocadas por “Econatura II” en el cauce de la cárcava.
- 13) Lomada construida sobre la calle Mbaracayú que cierra el paso de las aguas pluviales, conduciéndolas hacia la cárcava ubicada a 100 metros del lugar.
- 14) Boca de tormenta abierta sobre la avenida Cacique Lambaré para recibir el torrente pluvial originado en una cuenca de 70 manzanas.
- 15) Cauce de la enorme cárcava, a pocos metros de la avenida Cacique Lambaré. Obsérvese el ducto que cruza bajo la avenida comunicándolo con el canal construido al sur de ésta.
- 16) Canal sobre la calle Ypané, cuando estaba siendo construido, que comunica con la cárcava que desemboca en el arroyo Lambaré.





17) El puente de piedra y hormigón, en 1992, cuando era construido por la familia Arza. Puede observarse la amplitud de la cárcava que tuvo que rellenarse.



18) Precaria pasarela de madera, a través de la cual los vecinos de Valle Apu'a cruzaban la cárcava que interrumpía el paso sobre la calle Ramón I. Cardozo.



19) Vista del cauce de la cárcava y de la faja de gaviones construidos para elevar el lecho del cauce que, en algunos sectores, tenía hasta 9 metros de profundidad.

vía, aumentó notoriamente su caudal y las condujo hacia esa depresión del terreno, que era entonces apenas una zanjita, convirtiéndola, rápidamente, debido a la fragilidad del suelo, en un enorme barranco de varios metros de profundidad. Su envergadura y sola presencia hacen patente la debilidad del suelo en ese lugar.

Tampoco nace en la avenida Cacique Lambaré, como dice el informe, es continuación del canal

construido sobre la calle Ypané, aguas arriba de dicha avenida, y sobre su cauce desembocan las aguas de una cuenca de aproximadamente 70 manzanas ubicadas al sur de dicha avenida. Ello se debe a que los raudales originados sobre las calles Acosta Ñu y Mbaracayú que desembocan sobre Cacique Lambaré, en vez de continuar su recorrido por sus respectivos cauces naturales, se desvían hasta desaguar en dicho barranco, ya que sobre las calles Testanova y Mbaracayú (lado norte de Cacique), respectivamente, se ha cerrado el paso al torrente de agua pluvial, con lomadas que impiden su natural escurrimiento por dichas calles, lo que conduce las aguas hacia dicha cárcava, las que desde allí se vierten en el arroyo Lambaré, a unos 300 metros del lugar, no 150 como se estima, lo que puede observarse en el croquis de ubicación presentado por nosotros.

Por este motivo, el caudal de las aguas, aún con el menor aguacero, es considerable y, en el caso de lluvias de mayor intensidad, se convierte en un verdadero torrente que continúa varias horas después de terminada la lluvia.

Tal es así que la zanja producida por la erosión de las aguas era tan profunda y peligrosa que nos obligó, a nuestras expensas y con un costo

millonario, a construir, un puente de hormigón (con plano aprobado por la Municipalidad de Lambaré) y -para proteger y estabilizar el "canal" así como dicho puente- seis barreras de gaviones y colchonetas Maccaferri y dos muros de piedra, logrando con estas acciones, al subir el lecho de la cárcava hasta aproximadamente 1,5 metros de la superficie del terreno, un precario equilibrio en el control de la erosión.

Estas obras de ingeniería, realizadas sobre el lecho y las márgenes más comprometidas de la cárcava, ni siquiera son citadas en el estudio de impacto ambiental presentado por "Econatura", cuando cualquier profesional competente tendría que haberlo destacado, ya que su sola presencia advertía la fragilidad del terreno que había necesitado obras de ese porte.

En cuanto al puente construido sobre el cauce del zanjón, dando continuidad a la calle Ramón I. Cardozo, debemos destacar que es el único acceso peatonal y vehicular de una barriada de más de 70 vecinos, ubicada en este sector. *No incluimos el censo, por su extensión. Con referencia a las medidas de mitigación propuestas cabe señalar, aunque sea obvio, que el canal posee dos márgenes, si el muro se construye en una sola margen, tal como indica el PCA, evidentemente la otra margen quedará sin protección.

La zanja, en la situación actual, con los trabajos por nosotros realizados expuestos más arriba, se encuentra estabilizada -aunque en precario equilibrio- en ambas márgenes. Las modificaciones previstas por "Econatura II" en una sola de las márgenes, y el cambio hidrológico que generarán las obras en su conjunto, afectarán sensiblemente la estabilidad del cauce y como consecuencia negativa producirán en la otra margen,



20) La marcación de uno de los dúplex, hecha con tirantes de madera, en el mismo borde de la cárcava, donde puede observarse una de las barreras de gaviones y la cloaca a cielo abierto.



21) El tronco de uno de los "arbustos y gramíneas", que según el estudio conformaba la "escasa cobertura vegetal" del predio, yace al costado de la cárcava. Aparece otro de los gaviones y la infaltable cloaca.



22) Vista del puente desde el cauce; el poste que se observa es un mojón que señala el lindero entre ambas propiedades y la basura acumulada sobre el mismo marca la altura de las aguas en un día de lluvia.

erosión, socavación, desmoronamiento, inundación, existiendo árboles de gran envergadura -que contribuyen a estabilizar el canal- ubicados sobre la misma margen que quedará desprotegida, y nuestra propia casa a escasos 7 metros.

Además, al construirse el muro inevitablemente deberán tocarse los gaviones que cruzan el cauce y se incrustan en ambas márgenes, y si la intervención no se realiza adecuadamente éstos pueden debilitarse y derrumbarse, lo que traería aparejado la destrucción del “canal”.

El estudio desprecia esta realidad, como si “Econatura” fuera una isla y las obras contempladas en su PCA, para protegerse de las olas del mar. Todas las obras de mitigación citadas en el estudio están relacionadas al interior del complejo habitacional, no a su entorno.

Un formidable e imponente muro

Sin embargo, es notorio que el consultor, al realizar el PCA, evaluó los riesgos que podría tener para la obra, la existencia del “canal” y la fragilidad del terreno, de otra manera no puede entenderse la propuesta, para “proteger dicha margen”, de construir un formidable e imponente muro.

Lamentablemente, olvida las medidas de mitigación del entorno. Pero, además, en el capítulo referente a “Evaluación de Impactos Ambientales”, punto 5.1, el PCA afirma: “Construcción del Conjunto Habitacional, podría incidir en la colmatación del curso seco existente en el área del proyecto como consecuencia del movimiento de suelos, por erosión y arrastre de los mismos. Indirectamente las áreas que quedan desprovistas de vegetación se convierten en fuentes de materiales que por gravedad o arrastrados por aguas de lluvias generan procesos de erosión. Por este motivo se recomienda la construcción del muro de contención para evitar estos problemas debido a la pendiente natural del sitio”.

Esta afirmación es una verdadera perla ya que en dicha cárcava el problema es exactamente al revés, la fuerza del torrente y la fragilidad del suelo obligó a realizar las obras de ingeniería citadas más arriba para disminuir la velocidad de las aguas, controlar la erosión y subir el nivel del cauce. La colmatación, de ocurrir, se produciría en la desembocadura del arroyo Lambaré con el río Paraguay.

Asimismo, el impacto de esta intervención, y del proyecto “Econatura” en su conjunto, no se limita al tramo del cauce en los 70 metros en que éste hace de límite entre ambas propiedades, sino en forma sensible, aguas abajo del mismo hasta su desembocadura en el arroyo Lambaré, sobre el cual existe el puente mencionado, en cuya cabecera, según se observa en los planos, “Econatura” tiene previsto descargar la totalidad de sus aguas pluviales; la concentración de estas aguas en este sitio tan sensible propiciará un aumento de la energía del agua (turbulencia), lo cual en contacto con el suelo del puente desencadenará un proceso de erosión localizada, amenazando directamente al puente. Además, el caudal de estas aguas crecerá notoriamente debido a la magnitud de la superficie cubierta y áreas duras que introduce el emprendimiento, sumada a la deforestación casi total de su predio. El estudio tampoco contempla mitigación alguna a este respecto. Aguas arriba del muro proyectado y aguas abajo del puente, en ambos casos íntegramente dentro de nuestra propiedad, las protecciones existentes en ambas márgenes también se verán afectadas por las modificaciones previstas. Tampoco se previó medidas de mitigación.

¿Dónde se emplazará el muro?

Hay otro hecho gravísimo que el plan de control ambiental no deja claro. ¿Dónde mismo se emplazará el muro? ¿Acaso pretenden ubicarlo en el límite de la propiedad, dentro del mismo cauce del “canal”, como aparece en los planos aprobados por la Municipalidad de Lambaré y en los planos que

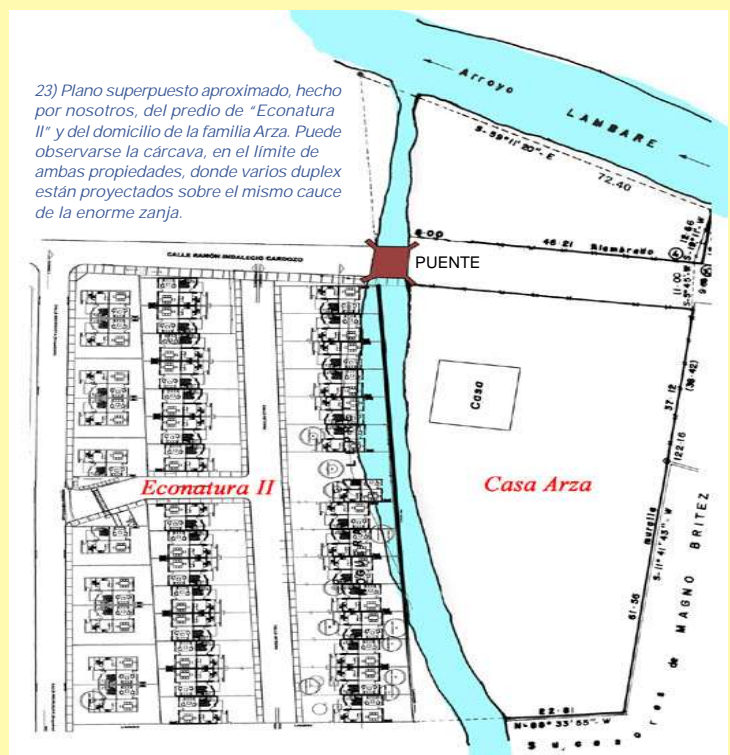
acompañamos?

Es lógico pensar que sea así, ya que en caso contrario los dúplex proyectados en ese lugar, como si el “canal” no existiera, no podrán construirse y el estudio en ninguna parte se refiere a esa posibilidad.

Los responsables del emprendimiento, al comprar el terreno, pareciera que no se percataron de la existencia de la cárcava o la confundieron con una de presión del suelo que solucionarían fácilmente con un relleno, de otra manera no se puede entender que en los planos del emprendimiento varias casas estén proyectadas sobre el mismo cauce del canal. Y si bien es aventurado pensar que tengan la intención de construir el muro sobre la misma línea imaginaria que sirve de límite, es decir dentro del mismo cauce, no queda claro dónde exactamente se emplazará dicho muro. En caso de proyectar hacerlo sobre la línea imaginaria que sirve de límite, estarían represando el cauce, ya que el límite entre ambas propiedades, en determinado punto prácticamente toca la margen derecha del cauce. En dicho caso el torrente pluvial, buscando una salida, destrozaría todo lo que encontrara a su paso, añosos árboles, cerco, patio, puente, calle, nuestra casa, etc. Esto ocurriría aguas abajo y aguas arriba, ya que al represarse el canal natural la inundación cubriría una extensión imposible de precisar. Si bien podría considerarse impensable esta alternativa, es mejor curarse en salud y exponerla, para evitar males mayores.

Pero este notorio aspecto no pudo haber pasado por alto en el estudio de los planos, antes de su aprobación, tanto en la misma Municipalidad de Lambaré, como en la Seam. La tercera hilera de duplex, en construcción a la vera del canal, está ubicada en gran parte sobre el mismo cauce, como puede observarse en los dos planos que adjuntamos, donde claramente se distingue la ubicación de dichas construcciones. No entendemos cómo el Dpto. de Obras de dicho municipio, así como los encargados de evaluar los planos en la SEAM, hayan aprobado tamaña barbaridad. La única explicación lógica que encontramos, es que evaluaron tan negligentemente los planos, que ni siquiera hicieron la inspección in situ de los mismos, motivo por el cual no percibieron dicha situación. De haber verificado el terreno con los planos, advertido esta situación, y aún así, aprobado los planos, constituiría un acto no sólo de

23) Plano superpuesto aproximado, hecho por nosotros, del predio de “Econatura II” y del domicilio de la familia Arza. Puede observarse la cárcava, en el límite de ambas propiedades, donde varios duplex están proyectados sobre el mismo cauce de la enorme zanja.



negligencia sino de naturaleza casi criminal. No sólo por lo que ello significa para el entorno, también por el peli-gro que implica para los futuros incautos que compren esos dúplex. Apparently la única institución que fiscalizó el lugar fue la Secretaría del Ambiente del Departamento Central, la que al otorgar su Certificado de no Objeción, exigió una nota aclaratoria de las obras de mitigación del canal lindero y especificó bajo que condiciones daba su anuencia, “en virtud a su proximidad a un desagüe pluvial natural y al arroyo Lambaré”.

Lamentablemente, debemos informar que el pasado martes 11 de abril, en vísperas del feriado de Semana Santa, en horas de la tarde, el Ing.

Julio Gorostiaga Pappalardo, a cargo del emprendimiento, procedió con sus obreros a marcar con estacas, en el mismo cauce de la cárcava, el lugar donde asentará el muro, con lo cual nuestros más im-pensables y negros pronósticos se están cumpliendo.*
*Nota de redacción: El 18.04.06, con posterioridad a nuestra denun-cia presentada a la Fiscalía del Ambiente, el pre-sidente del CONAVI, Ing. Isacio Vallejos, nos ofreció su mediación para buscar una “solución al problema”; nosotros planteamos que, antes de conversar, una comisión técnica de la institución visitara el lugar y el sitio de obras, la que se realizó en el mismo día, encabezada por el titular de la Dirección Técnica Arq. Osvaldo Chamorro, e integrada por el Arq. Ramón González Coronel y el Ing. Gerardo Romei Casal; en esa ocasión, Eloy Ramond, ingeniero residente de “Econatura II” informó a la comisión que las estacas que observábamos en el cauce señalaban el lugar donde se asentaría el muro, no a los cimientos de las casas, como nosotros interpretábamos. De confirmarse esta afirmación el daño podría ser menos catastrófico, aunque requeriría de costosas obras de defensa de la margen derecha.

“Econatura II” se asienta en un área crítica

La literatura técnica, refiriéndose a las características ambientales de áreas críticas dice: “pendien-tes empinadas, suelos que contienen altos niveles freáticos, suelos altamente erosionables, tierras que no cumplen con los requisitos mínimos de filtración, corredores o lechos de agua, etc”. Todas estas características son propias del lugar donde se asienta “Econatura II”, con un agravante, está ubicada a la vera de una cárcava, que en este caso es además servidumbre de paso que conduce aguas plu-viales, en cuyo caso señala esta literatura: “no es recomendable que ninguna construcción se realice a menos de 5 metros de dicho cauce”. Para mitigar el impacto del muro proyectado, en caso que ésta sea la solución apropiada, lo que corresponde es construir otro muro de iguales características al proyectado en la otra margen, la derecha, es decir un canal con una separación adecuada para permitir el escurrimiento de las aguas máximas.

Además deben considerarse las necesarias obras complementarias aguas arriba y aguas abajo de dicho canal y todas estas obras a realizarse, con acuerdo de los vecinos afectados, deben ser solventadas exclu-sivamente por “Econatura II”, ya que las obras realizadas por el emprendimiento son la causa de las modificaciones en las condiciones ambientales de este cauce natural.

40 pozos ciegos en 7.000 m²

Pero existe otro aspecto que también afectará sensiblemente las condiciones del ambiente en el ámbito del complejo habitacional. “Econatura II” ya ha construido, a la fecha de presentación de esta denuncia, 25 pozos ciegos de los 40 proyectados. Al referirse a ellos, en el punto 4.1, el estudio admite que los “pozos ciegos para las viviendas, podrían generar contaminación de las aguas subsuperficiales, por infiltración de aguas negras, lo cual es poco probable por la impermeabilidad de los suelos residuales del área”.

¿Cómo lo puede afirmar el PCA cuando no realizaron un estudio de suelos del predio, que detalle la profundidad de la napa freática y ensayos de infiltración de los distintos mantos hasta la profundidad útil del pozo absorbente?

La literatura técnica afirma: “Todo sistema de deposición de efluentes de una cámara séptica que no se base en las características de absor-ción del suelo, estará, casi con seguridad, destinada al fracaso”

¿Y cómo pudo la SEAM aprobar la construcción de dicho emprendimiento y otorgado la licencia ambiental sin que el PCA haya incluido ese elemental y obligatorio estudio, sin el cual ninguna licencia ambiental de estas características puede ser otorgada por dicha Secretaría de Estado?

Estos pozos ciegos, destinados a recoger las aguas residuales de los 40 dúplex, están



25



24) y 25) Obreros contratados por Tubopar S.A. construyen sobre la calle Mburucuyá, en su intersección con Ramón I. Cardozo, en el mismo límite de “Econatura II”, un canal para desagote de sus efluentes residuales ya tratados. Puede observarse que el agua aflora a “80 cm. de profundidad”, según nos confirmara el contratista. Si “Econatura II” realizó los estudios de suelo, éste es el motivo por el cual no lo incluyó en su Plan de Control Ambiental, y si no lo hizo, ya no precisa gastar en algo que es obvio, el agua aflora a menos de 1 metro. Esta foto fue captada el sábado 29.04.06

ubicados en un predio de 7.000 m², es decir un pozo ciego cada 175 m² de superficie. Están emplazados a escasos 50 metros del arroyo Lambaré, en una zona de fuerte pendiente, con napa freática alta donde el agua aflora a menos de 2 metros en época de seca y a menos de 1 metro en período de lluvias. A esto se agrega que a escasa profundidad el suelo es de tosca. Estos pozos se saturarán en un santiamén, escurriéndose las aguas negras por la pendiente hacia el arroyo Lambaré, poluyendo aún más

las ya degradadas aguas del arroyo, contaminado asimismo las napas de los pozos de agua existentes en el vecindario, única fuente del vital líquido, ya que no existe servicio de agua corriente sobre la calle Ramón I. Cardozo.

Una vez que estos auténticos pozos negros estén saturados, y por la presión de la napa los efluentes cloacales afloran a la superficie, la “solución” que encontrarán los desesperados moradores del complejo habitacional, que irónicamente lleva por nombre “Econatura”, será depositar dichos efluentes en el “canal” de desagüe pluvial ubicado en el lindero Este, como ya lo hacen muchas otras casas asentadas aguas arriba de dicho “canal”, dando su aporte para convertirlo cada vez más en un albañal a cielo abierto.

Esto ocurrirá porque la empresa constructora, una vez vendida las casas, no se responsabilizará por ninguna afectación sobre el medio ambiente provocada por dichos pozos ciegos.

Los manuales de saneamiento señalan que “el efluente de una cámara séptica es un líquido insano, potencialmente contaminado (por bacterias patógenas, cistos y huevos de hel-mintos), de olor y aspecto desagradable y que no puede ser lanzado indiscriminadamente en cualquier lugar, sin graves riesgos para la salud

pública y confort de la comunidad, conteniendo materia orgánica en gran cantidad y en proceso de putrefacción”.

Debe considerarse, asimismo, que la cámara séptica y pozos ciegos, que pueden ser una solución paliativa aceptable (aunque no recomendable) en terrenos aptos y de escasa población, según lo establecen las normas sanitarias, tiene una eficiencia descontaminante estimada en 40% y las aguas residuales depositadas en el pozo requieren de un área, con suelo apropiado, en el entorno del pozo ciego que permita la filtración de las aguas hasta completar su purificación.

Pero autorizar la construcción de 40 pozos ciegos, sin que los proyectistas hayan presentado ni tan siquiera un estudio de suelos que verifique la utilidad de los mismos, es un despropósito de parte de cualquier organismo oficial, y mucho más cuando el objetivo de éste es el cuidado y la preservación del medio ambiente.

Existen otras alternativas más eficientes y de bajo riesgo ambiental, con una efectividad del 85, 90% y más, incluso de menor precio, para el tratamiento de efluentes cloacales en zonas donde no existe red de alcantarillado sanitario. Varios ingenieros ambientalistas nos expresaron que una planta de tratamiento para 40 duplex podría construirse, desde un costo aproximado de 40 millones de guaraníes.

Las razones esgrimidas por algunos para optar por pozos ciegos, en el sentido que los pobladores de dichos asentamientos no

ocuparían de sufragar los costos mínimos de mantenimiento que requieren dichas plantas y que por dicho motivo son preferibles los pozos ciegos, ya que éstos “entierran el problema”, mientras que las plantas podrían ser olorosas en caso de no recibir mantenimiento, no nos parecen atendibles. La función de la SEAM es el cuidado del medio ambiente, y en casos como éste debe proponer la solución apropiada que no contamine el ambiente y establecer los mecanismos para que los usuarios cumplan con los compromisos contraídos.

Sobre este particular hemos consultado con la Dirección Técnica del CONAVI, a cargo del Arq. Osvaldo Chamorro, a quien preguntamos qué establecían las normas de esta

institución cuando la napa freática era de 2 metros o menos, y este funcionario, gentilmente, nos informó que, cuando el suelo era apropiado, se podía construir un pozo absorbente horizontal de 1 metro de profundidad que no poluiría las aguas; ¿pero si se trata de un conjunto habitacional de 30 a 50 casas, es recomendable esta solución?, inquirimos, respondiéndonos que nó, que en ese caso se requiere una red y una planta de tratamiento; y ¿si dicha urbanización está en las proximidades de un arroyo?, preguntamos, mucho menos, nos respondió, pe-ro, además, ninguno de estos casos puede darse ya que la SEAM exigirá el estudio geotécnico y jamás aprobaría una obra proyectada en esas condiciones. Todo esto está legislado y reglamentado, explicó.

Sin embargo, la SEAM autorizó los 40 pozos ciegos de “Econatura II”.

Para “Econatura” especies nativas como kurupay, yvyrá pytá, yvyraró, mbocayá, cedro y otras son “gramíneas o arbustos”

26) Foto satelital del área donde se construye “Econatura II”; fue tomada antes de la construcción de “Econatura I”, que aún no aparece. Puede distinguirse que el área es una de las últimas reservas verdes de esta zona de Lambaré.



Pero hay más, el PCA en el punto 6.1, del capítulo Suelos, refiriéndose al “desmonte y remoción de la Cobertura Vegetal”, dice: “es muy escaso y se reduce a gramíneas y arbustos típicos de la zona en pleno auge de urbanización”.

La verdad es que “Econatura” ha talado un centenar de árboles de especies nativas como kurupay, vyvyrá pytá, mbocayá, cedro, yvapurú, aguaf, vyvyraró, kokú y otros que existían en el predio y lo sigue haciendo. Como prueba de ello, presentamos dos fotos satelitales del área, disponible en Internet en www.google/earth.

Podrá observarse, en la primera, la vegetación del terreno antes de la construcción de “Econatura II”, la calle Ramón I. Cardozo, el puente, la cárcava, así como nuestra propiedad y el vecindario del entorno. En la otra fotografía satelital se apreciará que este privilegiado lugar es una de las últimas reservas naturales de esta zona de Lambaré.

Dos párrafos sin sentido, como lógica conclusión de un estudio negligente

Por último, señor Fiscal, queremos llamar su atención sobre este punto. El PCA en sus “Conclusiones y Recomendaciones”, dice: “Las obras proyectadas en este proyecto constituyen no solo medidas de mitigación compensación de los impactos negativos que producirá en la ciudad el llenado del embalse a cota final, sino también respuesta a las necesidades infraestructurales de la ciudad, planteadas por sus autoridades y por su población”.

“En relación al empleo para el tratamiento de aguas negras, las mismas tienen uso cada vez más amplio en todo el mundo, especialmente en los países donde se encuentran condiciones climáticas adecuadas, ya que su funcionamiento depende de factores naturales como la temperatura, insolación, variando su capacidad según temporadas, y disponibilidad de áreas para su construcción, además de ser fácil construcción y operación. La limitación a su empleo es debida al costo de los terrenos y al costo de los emisarios, pero sus instalaciones no necesitan de equipos especiales.”

No sabemos a qué se refiere, pues estas conclusiones nada tienen que ver con el proyecto en cuestión, salvo, quizás, en su primera parte, cuando alude al “llenado del embalse a cota final”, donde acaso al autor lo traicionó su sub-consciente pues eso, justamente, es lo que ocurrirá en el área si el cuestionado muro se emplaza sobre la cárcava, en el mismo límite de ambas propiedades.

Por lo demás, el absurdo de estos dos párrafos sin sentido son la lógica “conclusión” de este singular CAB y PCA presentados por “Econatura II” y extrañamente aprobados por la SEAM, un “estudio” que se puede calificar, con benevolencia, de burdamente negligente.

Señor Fiscal:

La zona donde se implanta “Econatura II” es un área de riesgo sanitario y ambiental. Su suelo es franco arenoso y de pronunciada pendiente, con fuerte cobertura vegetal de añosos árboles de numerosas especies nativas, lo cual le brinda equilibrio ante la erosión, pero de carácter muy inestable ya que cualquier intervención que no contemple este carácter puede hacer colapsar dicho ecosistema. Carece de infraestructura básica (desagües cloacales y pluviales, calles, recolección de basura, red de agua corriente, etc.). La cárcava que hace de desagüe pluvial, recoge, además, los efluentes cloacales que llegan a la misma, ya sea en forma directa, a través de tuberías domiciliarias que desembocan en su cauce, o indirecta por las filtraciones de los pozos ciegos, que contaminan la napa que aflora en dicha zanja. Se trata de un ecosistema urbano en proceso de degradación donde cualquier intervención requiere de medidas ambientales de mitigación y protección. “Econatura II”, en las condiciones de inserción establecidas por sus proyectistas, por lo expuesto a lo largo de esta denuncia, no favorece la protección del medio ambiente, todo lo contrario, lo degrada aún más y está a punto de generar

grandes perjuicios económicos y ambientales. No nos oponemos a su realización, sólo exigimos que se contemplen las necesarias medidas de mitigación y protección del medio ambiente.

Por todo ello, Señor Fiscal:

Solicitamos las siguientes medidas de carácter urgente:

- 1º) La anulación de la licencia ambiental de “Econatura II”;
- 2º) La inmediata paralización de las avanzadas obras, hasta tanto se realice un serio estudio de impacto ambiental que contemple las medidas de mitigación necesarias, especialmente las referidas a la cárcava existente en el límite de las dos propiedades, el tratamiento de las aguas pluviales provenientes del emprendimiento, la protección del puente y de toda el área circundante, el tratamiento adecuado de las aguas cloacales para que éstas no poluyan el suelo del área ni el arroyo Lambaré;
- 3º) Las sanciones que correspondan tanto al consultor a cargo del estudio ambiental, como a la empresa propietaria del emprendimiento, cómplices y encubridores.

Será justicia.

Mauri Arza Huerta

NOTA DE REDACCION. Los interesados en conocer el texto íntegro del “Cuestionario Ambiental Básico” y del “Plan de Control Ambiental”, elaborado, para el “Conjunto Habitacional Cerrado Econatura II”, por el Ing. Agr. Rodolfo von Glasenapp y aprobado por la SEAM, pueden encontrarlo en nuestra página web: www.mandua.com.py



27) Lo que se observa en la foto va a ocurrir en “Econatura II” cuando la presión de la napa freática haga aflorar los efluentes del pozo ciego sobre el mini jardín proyectado en el frente de los dúplex. Propiamente, convivir con la inmundicia.